

“POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO DE BARBOSA JUSTIFICA LA LA MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA.”

El Presidente del Concejo Municipal de Barbosa, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia, y en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Barbosa, Antioquia, es una corporación administrativa de elección popular, de carácter público, a la cual le corresponde ejercer funciones normativas, de control político, representación ciudadana y promoción de la participación democrática en el ámbito municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

Que, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, el Concejo Municipal de Barbosa adelanta de manera permanente sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, sesiones de comisiones, audiencias públicas, actos protocolarios y demás actividades institucionales, las cuales requieren garantizar de forma continua y oportuna el suministro de alimentación, en condiciones de calidad, salubridad y oportunidad.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, fines que se materializan, entre otros, a través de la adecuada prestación de los servicios necesarios para el funcionamiento regular de las entidades públicas.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que, mediante la celebración y ejecución de contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en sus numerales 7 y 12, impone a las entidades estatales el deber de adelantar una adecuada planeación contractual y de justificar técnica, jurídica y económicamente las decisiones que se adopten dentro del proceso de contratación.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal c), establece que la contratación directa procede, entre otros eventos, para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan

relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección aplicable a los convenios o contratos interadministrativos es la contratación directa, cuando estos se celebren entre entidades estatales.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para celebrar los contratos y acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo incluir las modalidades y condiciones contractuales que las partes consideren convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios de la contratación estatal.

Que la Empresa de Desarrollo de San Carlos – EDESAN E.I.C.E. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, creada mediante Decreto Municipal No. 041 del 29 de mayo de 2024, cuyo objeto social, de conformidad con sus estatutos, incluye la prestación de servicios logísticos y el suministro de alimentos para eventos públicos, así como la celebración de contratos interadministrativos.

Que el objeto del contrato que se pretende celebrar, consistente en el suministro de alimentación para las actividades institucionales del Concejo Municipal de Barbosa, guarda relación directa y específica con el objeto social de EDESAN, cumpliéndose así el supuesto legal exigido para la procedencia de la contratación directa por contrato interadministrativo.

Que, de acuerdo con los estudios previos elaborados por el Concejo Municipal de Barbosa, la modalidad de contrato interadministrativo bajo la figura de administración delegada de recursos resulta jurídicamente idónea, eficiente y acorde con los principios de planeación, economía y responsabilidad, al permitir la ejecución flexible del servicio, la optimización de los recursos públicos y un control efectivo de la gestión contractual.

Que, en consecuencia, se encuentra debidamente justificada la aplicación de la modalidad de contratación directa – causal contrato interadministrativo, para la celebración del contrato requerido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la aplicación de la modalidad de selección de contratación directa, para la celebración de un contrato interadministrativo por administración delegada, cuyo objeto es el suministro de alimentación para las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, comisiones permanentes y accidentales, y demás actividades institucionales del Concejo Municipal de Barbosa, Antioquia, durante la vigencia 2026.

Lo anterior, con los siguientes datos:

Objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, PRORROGAS, DESCENTRALIZADAS, COMISIONES PERMANENTES Y ACCIDENTALES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA.

VALOR: CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$42.000.000) discriminados de la siguiente manera:

Recursos administrar: hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$38.668.000).

Honorarios: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$3.332.000), incluido IVA del 19%.

TOTAL, COSTO RECURSOS A ADMINISTRAR	\$ 38.668.000
HONORARIOS	\$ 2.800.000
IVA HONORARIOS	\$ 532.000
TOTAL, HONORARIOS	3.332.000
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	\$ 42.000.000

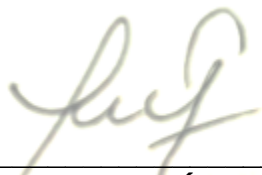
ARTÍCULO SEGUNDO. Sustentar la presente decisión en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los estudios previos elaborados para el proceso contractual y la verificación de que el objeto del contrato guarda relación directa con el objeto social de la Empresa de Desarrollo de San Carlos – EDESAN E.I.C.E.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer que la presente resolución, junto con los estudios previos y el contrato a celebrar, sea publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barbosa, Antioquia, a los 29 días del mes de enero de 2026.



CARLOS ANDRÉS ZAPATA CHAVERRA
Presidente
Concejo Municipal de Barbosa – Antioquia